



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que nose arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 4 de mayo de 2022.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 87
RADICADO N° 2021-00202-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 4 de mayo de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la REFORMA a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente REFORMA de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por LUIS GUILLERMO OROZCO MONCADA, en contra de MARTA LUZ SUAZA ARREDONDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite normal del proceso, ello es, celebración de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb46133ad5b1f5c674e2268a3f0154f21ae5179199bf47e91899e4d26c470a7

Documento generado en 16/05/2022 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>